

REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AVA66950

DOMINIO: **AG219QZ** Original
MARCA: TOYOTA
MODELO: ETIOS X 1.5 6M/T
TIPO: SEDAN 5 PUERTAS
USO: PRIV.-SERV. ALQUIL.S/CONDUCT
CHASIS: 9BRK29BT6R0249570
MOTOR: 2NR4703998
VENCE: 28/09/2024

NO VENCE

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación



AUTOMOTOR IDENTIFICACION

TITULAR: TOYOTA ARGENTINA S A
DOC.: P.JCA:33679139369

DOMICILIO: AV. EDUARDO MADERO Nº: 1020 Piso: 5 Depto.: —
C.AUTONOMA DE BS.AS

ANTONELLA SOLEDAD DEFELICE
ENCARGADA SUPLENTE
REG. PROP. AUTOMOTOR CABA 02020
FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Ciudad de Buenos Aires, 11 de junio de 2020

Señores
Watchman
Seguridad
S.A.
Ref: Locación de Vehículo

De mi consideración:

Quien suscribe, en representación de Soulya S.R.L. (en adelante denominada como el "Locador") con domicilio en Dardo Rocha 3444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se dirige a Watchman Seguridad S.A. (en adelante denominada como el "Locatario") a los efectos de formularle una oferta irrevocable de contratación (en adelante denominada como la "Oferta") relativa al alquiler de Vehículos que el Locador ofrece. La presente Oferta se regulará según los términos y condiciones siguientes:

1. Una vez aceptada la Oferta de conformidad con lo estipulado en el punto 2, la relación comercial que surja entre el Locador y el Locatario se regulará de conformidad con los términos y estipulaciones de la presente Oferta y de las que se incorporan como Anexo I (las "Condiciones Generales") que se considera, a todos los efectos, parte integrante de la Oferta.
2. La Oferta se entenderá aceptada una vez que el Locatario emita y entregue al Locador una carta aceptando, sin reservas ni modificaciones, la presente oferta, dentro de los 5 días de recepcionada la presente Propuesta.

Soulya SRL

Facundo Améndola

Director

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES de LOCACION DE VEHICULOS

PARTES:

(i) Soulya S.R.L., con domicilio en Dardo Rocha 3444, San Isidro, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Locador"); y

(ii) Watchman Seguridad S.A. con domicilio en Güemes 4474, Ciudad de Buenos Aires (en adelante el "Locatario" y junto con el Locador, las "Partes"),

ARTÍCULO I: INTERPRETACION

Para todos los fines de las presentes Condiciones Generales, salvo que se establezca expresamente de otro modo: (1) los términos definidos en estas Condiciones Generales tienen el significado que se les asigna en el mismo e incluyen el plural así como el singular; (2) las expresiones "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente", "Condiciones", "Oferta", así como cualquier otra de similar tenor, se refieren a estas Condiciones Generales como un todo y no a una cláusula u otra subdivisión en particular.

ARTICULO II. OBJETO y DESTINO

Sección 2.01. Objeto: Sujeto a los términos y condiciones de estas Condiciones Generales, el Locador da en locación y el Locatario recibe los Vehículos que serán Vehículos 0km., salvo que expresamente se acuerde lo contrario, detallados en el Anexo II, (los "Vehículos") que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

Sección 2.02. Destino: Queda prohibida la sublocación de los Vehículo por parte del Locatario y su utilización para fines distintos. La inobservancia de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el Locatario, tanto de las estipulaciones de este Condiciones Generales, como de las disposiciones legales que pudieren poner en riesgo a terceras personas y al/los vehículo/s del Locador, será razón suficiente para rescindir las Condiciones Generales previa intimación fehaciente a cumplir por el plazo de diez (10) días y exigir la entrega inmediata de los vehículos, más la reparación de los daños y perjuicios ocasionados conforme se estipula en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III: PRECIO

Sección 3.01. Precio: Las Partes acuerdan que por la presente locación el Locatario abonará al Locador por cada uno de ~~los~~ Vehículos identificados en el Anexo II de las presentes Condiciones Generales, las sumas establecidas en el Anexo III

Sección 3.02. Oportunidad de pago: El Locatario se obliga a abonar al Locador el precio de la locación por mensualidad vencida a los 60 (sesenta) días de recepcionada la factura emitida por el Locador. A tales efectos, el Locador deberá recibir previamente la certificación por parte del Locatario, la cual será realizada los días 20 de cada mes. En oportunidad de producirse cada pago el Locador deberá extender el correspondiente recibo al período que corresponda, con expresa imputación a estas Condiciones Generales.

Sección 3.03. Intereses punitorios: La falta de pago puntual de los alquileres, originará un interés punitorio igual a la tasa activa Banco Nación de operaciones a 30 días, vigente el día anterior a la fecha de cancelación de la factura.

Sección 3.04. Revisión de precios: Las tarifas establecidas en el Anexo III han sido determinadas por el Locador en función de sus costos a la firma del presente. A los fines de mantener la ecuación económico-financiera de las Condiciones Generales, las tarifas serán revisadas conforme el esquema que se indica en el Anexo III. Las Partes deberán revisar y negociar de buena fe los precios en función de los parámetros arriba mencionados. En caso de falta de acuerdo sobre el nuevo precio a pagar, el Locador podrá dejar sin efecto esta oferta sin responsabilidad alguna, previa notificación fehaciente al Locatario con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación. En este caso, el Locatario deberá pagar cualquier cargo que permaneciere impago a dicha fecha.

Sección 3.05 El Precio incluye el uso de los Vehículos, el pago de la patente, mantenimiento preventivo y seguro conforme se detalla en el Anexo III.

Sección 3.06 El Precio no incluye roturas, multas, daños derivados de accidentes de tránsito hasta el monto de la franquicia, entregas fuera del plazo estipulado, cualquier violación a la presente Condiciones Generales y/o a la legislación vigente.

Sección 3.07 Cualquier gasto o costo fuera del estipulado en la cláusula 3.05 será exclusivamente a cargo del Locatario.

ARTÍCULO IV: OBLIGACIONES DEL LOCADOR

Sección 4.01. Entrega de los Bienes: El Locador se compromete a hacer entrega de los Vehículos en buenas condiciones de uso, en reconocimiento de lo cual el Locatario otorgará en dicho acto un recibo al Locador, según Anexo IV. Asimismo, el Locador deberá garantizar al Locatario las correctas condiciones de los Vehículos, por lo que reembolsará al Locatario el proporcional del Precio correspondiente al período que se encuentre imposibilitado de usar el Vehículo, siempre que el Locatario de aviso suficiente a través de los medios de contacto.

Sección 4.02. Gastos de reposición de Neumáticos y Batería: Estarán a cargo del Locatario los gastos de reposición de neumáticos y baterías de los Vehículos, según lo detallado en el Anexo III, salvo que dicha reposición sea atribuible a fallas del producto.

Sección 4.03. Reemplazo de vehículo siniestrado: El reemplazo del vehículo siniestrado —siempre sujeto a disponibilidad- se producirá siempre que la reparación del mismo demande un plazo mayor a 5 días hábiles y tendrá un costo adicional a cargo del Locatario, proporcional al costo del alquiler. La entrega del reemplazo se producirá en las oficinas del Locador en Ruta 12 km. 81 de Zárate, pudiendo requerir el Locatario que la entrega sea en otro domicilio, siendo a su cargo los costos de traslado y entrega. En el caso que no pudiese operarse la devolución del vehículo por causas ajenas al Locador y/o Locatario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, el alquiler continuará vigente adicionándole al alquiler pactado el que correspondiera al vehiculó que se hubiese entregado en reemplazo y hasta tanto proceda la efectiva devolución al Locador. Sección 4.04. El Locador NO se responsabilizará por los objetos y/o valores olvidados en los Vehículos por el Locatario, sus dependientes o terceros.

ARTÍCULO V: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO

El Locatario tendrá a su cargo las obligaciones emergentes del presente, de la legislación vigente y/o cualquier otra que pudiera reemplazarla en lo sucesivo, incluyendo sin limitarse a:

Sección 5.01 El cuidado y mantenimiento de los Vehículos que exceda al detallado en el Anexo III desde la Fecha de posesión establecida en el remito de entrega hasta la Fecha de Devolución establecida en el remito de devolución.

Sección 5.02 El pago del precio mensual acordado en los plazos pactados con más los costos adicionales generados en virtud del presente y de la legislación vigente.

Sección 5.03 Informar e individualizar, al momento de solicitud de los Vehículos, el/los conductor/res designado/s para la conducción de cada vehículo y entregar la documentación correspondiente a cada uno de ellos indicada.

Sección 5.04 Instruir al/los conductores del cumplimiento de las normas en materia de tránsito y verificar dicho cumplimiento. Los conductores habilitados por el Locatario para la conducción de los Vehículos deberán respetar la legislación en materia de normas de conducción de conformidad con la legislación nacional y provincial. Asimismo, deberán encontrarse habilitados para conducir según las normas vigentes en el lugar donde circulen.

Sección 5.05. Poner a disposición del Locador los Vehículos, en las instalaciones del concesionario que se le indique para poder llevar a cabo los services y mantenimientos correspondientes.

Sección 5.06. Utilizar los Vehículos dando el uso adecuado según la ficha técnica y manual de uso que el Locatario declara conocer.

Sección 5.07. Informar por escrito al Locador cuando los vehículos vayan a circular fuera de la República Argentina, o transitar por zonas de alto riesgo (incluyendo sin limitarse a zonas de nieve, agua, pozos petroleros).

Sección 5.08. Abonar los costos que demanden las reparaciones no cubiertas por el seguro o los daños ocasionados que no fueran cubiertos por el seguro debido a las causas de exclusión del seguro mencionadas en la póliza.

Sección 5.09. Abonar las multas de tránsito generadas durante la vigencia de la locación con más los cargos administrativos correspondientes y el costo que demande al Locador (incluyendo sin limitarse a descargos, traslados, etc.). Dichas sumas serán facturadas directamente en la cuenta del Locatario al mes siguiente de haberse producido y sin necesidad de autorización por parte del Locatario.

Sección 5.10. Abonar las penalidades motivadas por los incumplimientos que incluirán sin limitación los costos en los que deba incurrir el Locador, como consecuencia de dichos incumplimientos (abogados, gestoría, viáticos, etc.).

Sección 5.11. Dar aviso al Locador cuando fuere necesario llevar a cabo el servicio de mantenimiento periódico.

Sección 5.12. Dar cumplimiento en tiempo y forma, con la verificación técnica vehicular que fuere exigida por la legislación vigente y aplicable, de corresponder su renovación durante la vigencia de este contrato. El costo de este trámite se encuentra a cargo del Locador, no así los gastos en los que incurra para dar cumplimiento al mismo, debiendo ser soportados estos últimos por el Locatario.

ARTÍCULO VI: PROHIBICIONES

Queda prohibido al Locatario bajo apercibimiento de rescisión inmediata y reparación de los daños y perjuicios ocasionados a Locador y a terceros:

Sección 6.01 Transportar mercancías, estupefacientes, productos tóxicos, inflamables, explosivos y cualquier otro prohibido por la legislación vigente y/o a crearse en el futuro.

Sección 6.02 Circular sin cinturón de seguridad, sin la documentación reglamentaria conforme la legislación vigente y/o infringir de cualquier modo las normas vigentes en el lugar donde circule.

Sección 6.03 Exceder los límites de velocidad, violar señales de tránsito.

Sección 6.04 Conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes, fármacos, y/o cualquier sustancia que debilitare o disminuyere los sentidos del conductor a cargo.

Sección 6.05 Subalquilar, ceder o entregar en garantía a terceros los Vehículos objeto de la presente, salvo autorización expresa del locador.

Sección 6.06 Estacionar en lugares prohibidos.

Sección 6.07 Trasladar una cantidad de pasajeros superior a la establecida por la reglamentación vigente.

Sección 6.08. Trasladar los Vehículos fuera del Territorio excepto autorización previa y escrita del Locador.

Sección 6.09. Realizar copias adicionales de las llaves de los Vehículos sin autorización expresa del Locador.

Sección 6.10. Plotear o de cualquier modo modificar la apariencia exterior y/o cualquier característica técnica de los Vehículos, así como efectuar cualquier modificación mecánica, y en el interior de los Vehículos, ni efectuar cualquier tipo de reparación por su cuenta, sin mediar autorización previa del Locador.

Sección 6.11 Permitir el uso de los Vehículos a personas distintas de las expresamente autorizadas, las que deberán contar con la documentación exigida por la normativa vigente en regla y al día.

Sección 6.12 Manipular, desconectar y/o alterar de cualquier modo, el funcionamiento de los sistemas de localización y/o medición que el vehículo pudiere contener. Se exceptúa de esta prohibición la instalación de dispositivos Microtrak, quedando bajo responsabilidad del Locatario todo inconveniente, falla, daño y malfuncionamiento que pudiera generar la instalación, el uso y la posterior desinstalación de estos dispositivos.

Sección 6.13 Utilizar los Vehículos para el transporte remunerado de personas, animales y/o cosas.

Sección 6.14 Utilizar los Vehículos para uso delictivo o negligente.

Sección 6.15 Realizar reparaciones o modificaciones en los Vehículos, por sí o mediante terceras personas ajenas al Locador, salvo previa, expresa y fehaciente autorización del Locador. Se exceptúa de esta prohibición la instalación de dispositivos Microtrak, conforme lo explicitado en la Sección 6.12.

ARTICULO VII. INDEMNIDAD

Sección 7.01 El Locatario se obliga a mantener indemne al Locador ante cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo, efectuado por cualquier persona jurídica o humana, sea aquella gubernamental o no, nacional o internacional, fundaciones, etc., que se deriven directa o indirectamente del uso de los Vehículos por el Locatario, sus dependientes, sus agentes o cualquier tercero violando cualquiera de las prohibiciones mencionadas en la cláusula que

antecede. Asimismo, dicha indemnidad incluye, pero no se limita, a cualquier responsabilidad que le pudiera caber al Locador por reclamos de índole laboral o previsional por parte del personal del Locatario, sus dependientes o agentes.

Sección 7.02 El Locatario será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los Vehículos y a terceros, en su totalidad en los casos que no sean cubiertos por la póliza contra Todo Riesgo contratada por el Locador, y en el monto de la correspondiente franquicia en aquellos sí cubiertos.

ARTICULO VIII. NOTIFICACION

Sección 8.01 El Locatario se obliga a notificar fehacientemente al Locador dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido, cualquier acto o hecho que directa o indirectamente sea susceptible de afectar la situación jurídica del Locador como titular del dominio de los Vehículos, o de generar cualquier tipo de responsabilidad a su persona, así como cualquier acto o hecho que pueda afectar a los Vehículos, o cualquier acto o hecho que pudiera perjudicar o dar lugar a reclamo de cualquier tercero originado por los Vehículos.

ARTICULO IX. DEVOLUCION DE LOS VEHICULOS.

Sección 9.01 El Locatario deberá cesar en el uso de los Vehículos y ponerlos a disposición del Locador en perfectas condiciones de uso y conservación, salvo el desgaste causado por el buen uso y el transcurso del tiempo, el día de finalización de la vigencia de estas Condiciones Generales, o dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la conclusión, por cualquier causa que fuere, de las presentes Condiciones Generales.

Sección 9.02 Al momento de la devolución de los Vehículos, deberá encontrarse un representante autorizado del Locatario para firmar el acta de devolución respectiva, según Anexo V.

Sección 9.03 Los accesorios faltantes en virtud de robo, hurto o extravío o inutilizados por impericia o negligencia del Locatario y/o sus dependientes, deberán ser abonados dentro de los Diez (10) días de presentación de la correspondiente Factura por parte del Locador al Locatario

Sección 9.04 Efectuada la devolución de los Vehículos conforme estas Condiciones Generales, se procederá a confeccionar un recibo de recepción para el Locatario (el "Recibo de Recepción"), en el cual constará fecha y hora de la devolución.

Sección 9.05 En dicho Recibo de Recepción, se dejará constancia de los posibles daños y/ o rotura que pudieran haberse detectado al momento de la devolución de los vehículos, según Anexo V, no implicando la suscripción del Recibo de Recepción conformidad de Locador y/o

del receptor de los Vehículos con el total, completo y correcto funcionamiento y estado de los mismos y/o la inexistencia de daños y/o roturas que pudieran haber sido ocasionados por el Locatario y/o durante la guarda de los Vehículos por el Locatario que pudieran ser detectados durante los treinta (30) días siguientes de la devolución. En caso de que durante el transcurso de dicho plazo se detectara algún daño y/o rotura en los Vehículos que pudiera ser imputable al Locatario y/o que pudiera haber ocurrido durante la guarda de los mismos por el Locatario, el Locatario deberá cargar con los costos de reparación de los Vehículos, quedando el Locador facultado para emitir la factura correspondiente a tales costos.

ARTICULO X. ROBO O EXTRAVÍO DE LA DOCUMENTACION

Sección 10.01 En caso de robo o extravió de la documentación de los Vehículos, chapas, llaves, etc. el Locatario deberá abonar el costo de reposición de los mismos, incluyendo todo gasto administrativo, tasas, aranceles y/o tarifas necesarias para esta reposición.

ARTÍCULO XI: VIGENCIA

Sección 11.01. Vigencia del Convenio. La relación contractual derivada de la aceptación de las presentes Condiciones Generales entrará en vigencia con la entrega de los Vehículos y permanecerá en vigor por el término establecido en el Anexo III.

Sección 11.02. Renovación. El Plazo de Vigencia de las presentes Condiciones Generales podrá renovarse previo acuerdo por escrito de las Partes.

Sección 11.03. Facultad de rescindir sin causa de parte del Locador. El Locador podrá rescindir la relación contractual derivada de la aceptación de las presentes Condiciones Generales en cualquier momento sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a cobrar indemnización alguna, por lo que expresamente el Locatario renuncia a efectuar reclamo judicial y/o extrajudicial alguno por dicho concepto. El Locador deberá preavisar por medio fehaciente con 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha de rescisión.

Sección 11.04. Facultad de rescindir sin causa de parte del Locatario. Si el Locatario quisiera rescindir y/o terminar las presentes Condiciones Generales y/o quisiera reintegrar en forma anticipada los Vehículos o alguno de ellos por cualquier motivo con antelación al plazo de vigencia previsto, las Partes acuerdan que el Locatario deberá abonar al Locador los cánones locativos vencidos impagos, con más los intereses y gastos que correspondan y un Monto Compensatorio que las Partes estipulan aplicar teniendo en cuenta la fecha en la cual se produzca la rescisión / terminación y el plazo de vigencia de esta propuesta, según el siguiente cálculo: 30% del monto correspondiente al total del alquiler pendiente. Este monto

compensatorio solo será exigido cuando se rescinda esta propuesta en su totalidad, o se reintegren de forma anticipada, vehículos en un porcentaje mayor al 15 (quince) por ciento del total de la flota que el Locatario tenga en alquiler en ese momento, debiendo tomarse para este porcentaje todas las devoluciones que se realicen durante la vigencia de esta propuesta, por cuanto las mismas son acumulativas y no hechos individuales.

ARTÍCULO XII: RESCISION CON CAUSA

Sección 12.01. Rescisión por el Locador.

(a) La falta de cumplimiento del Locatario a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, traerá aparejada la mora automática y de pleno derecho podrá el Locador considerar rescindida la relación contractual derivada de la aceptación de las presentes Condiciones Generales. Previamente, el Locador deberá intimar de manera fehaciente al Locatario a subsanar los incumplimientos en los que haya incurrido en el plazo de Diez (10) días de recibida la intimación. De no subsanarse el incumplimiento, regirá para la devolución de los Vehículos lo establecido en la sección 9.01, en el domicilio que indique el Locador, más los daños y perjuicios consecuentes.

(b) Podrá también el Locador rescindir en forma automática la relación contractual derivada de la aceptación de las presentes Condiciones Generales, sin necesidad de notificación previa alguna, en caso que el Locatario incurra en alguno de los siguientes supuestos: disolución, venta, liquidación forzada o voluntaria, incautación, expropiación, nacionalización, presentación en concurso preventivo o quiebra.

Sección 12.02. Rescisión por el Locatario. El Locatario podrá en cualquier momento rescindir la relación contractual derivada de la aceptación de las presentes Condiciones Generales siempre que el Locador no cumpliere fielmente con cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud de estas Condiciones Generales, y haya sido intimado y mediare un preaviso con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas.

Sección 12.03. Subsistencia de las Condiciones Generales. Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 12.01. y 12.02 de estas Condiciones Generales, la Parte cumplidora podrá, a su exclusivo criterio, exigir a la otra la ejecución de las obligaciones asumidas en estas Condiciones Generales y el mantenimiento de las mismas.

Sección 12.04. Efectos de la Rescisión. Producida la rescisión en virtud de cualesquiera de los supuestos previstos en estas Condiciones Generales, el Locatario se compromete a restituir al Locador los Vehículos en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, sin cargo alguno para éste, salvo que tal rescisión resulte por culpa del Locador, en cuyo caso los Vehículos deberán ser devueltos dentro de las 72 (setenta y dos) horas. Si el Locatario no devolviere los Vehículos en

los plazos antes estipulados, será pasible de una penalidad equivalente al monto del alquiler, más la suma de U$S100 (Dólares Estadounidenses Cien) por cada día de mora hasta el momento en que efectivamente entregue los Vehículos al Locador y en las condiciones convenidas.

ARTICULO XIII. SEGURO:

Sección 13.01. Los Vehículos dados en locación se encuentran asegurados con una Póliza contra Todo Riesgo con una franquicia del 2% del valor del vehículo, según lo detallado en el Anexo III, conforme póliza que obra en el mencionado Anexo de estas Condiciones Generales. El seguro no cubre accesorios, si son requeridos por el Locatario como adicionales al alquiler de vehículos (silla de bebé, portabicicleta, heladera, entre otros), ni tampoco daños hasta los montos de la franquicia por daños parciales causados a los Vehículos ya sea intencionalmente o por negligencia del Locatario o sus dependientes.

Sección 13.02. El seguro también podría no cubrir ciertos daños debido al accionar del Locatario y/o sus dependientes y/o terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

Sección 13.03. Ante la pérdida total de los Vehículos, posterior a la denuncia del Locatario, el Locador dará intervención a la Compañía de Seguros, a fin de iniciar las gestiones por el recupero del Valor de Reposición de la unidad siniestrada. Valor de Reposición se define como el costo de adquisición de una unidad cero kilómetro correspondiente al mismo modelo y marca del vehículo siniestrado. En el caso de que la indemnización emergente del seguro no alcanzare a cubrir el Valor de Reposición de la misma marca y modelo del Vehículo siniestrado, el Locatario deberá abonar al Locador la diferencia. A su vez, hasta tanto el Valor de Reposición no sea cancelado, el Locatario deberá continuar pagando los cánones locativos en su respectivo vencimiento, tomándolos como pago a cuenta de dicho Valor de Reposición pendiente. Si posteriormente a la liquidación de la Compañía de Seguros existiera una diferencia a favor del Locatario por el pago de los cánones locativos pagados a cuenta del Valor de Reposición, la misma será reintegrada por el Locador.

Sección 13.05. En caso que la compañía aseguradora no pagare la indemnización olas sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación; los gastos de reparación o el faltante quedarán totalmente a cargo del Locatario. En este sentido, queda expresamente entendido que en el supuesto de que la compañía aseguradora contratada por el Locador, invocare cualquier tipo de exclusión de cobertura para oponerse a indemnizar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los daños y perjuicios provocados por el siniestro (tales como, pero sin estar limitado a, culpa grave, falta de denuncia del siniestro, uso de los Vehículos no autorizado

o distinto al denunciado); entonces el Locador quedará automáticamente facultado por el Locatario a emitir una factura en procura del cobro de dichas sumas de dinero.

Sección 13.06. En ningún caso será justificativo de la suspensión de pago de los cánones Locativos pactados, el hecho de que los Vehículos no funcionen o no puedan ser utilizados por desperfectos causados por el Locatario y/o sus dependientes y/o terceros ajenos al Locador. En caso de robo, hurto, pérdida o destrucción parcial o total de los Vehículos, los Cánones Locativos continuarán devengándose hasta tanto el Locador haya sido totalmente indemnizado por el Locatario, ya que este último se hace responsable de todas las pérdidas provenientes de riesgos no cubiertos o no atendidos por el seguro cualquiera sea la causa.

ARTÍCULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 14.01. Propiedad. Los Vehículos cedidos por el presente en locación son propiedad exclusiva del Locador, con todos los derechos y atribuciones que legalmente consagrados le corresponde en su carácter de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, el Locatario se abstendrá de hacer aparecer a los Vehículos cedidos en locación en virtud del presente, como formando parte de sus activos. El Locatario se obliga durante todo el tiempo de vigencia de las Condiciones Generales a publicitar, informar y advertir, a su cargo, por todos los medios idóneos posibles razonables y a su alcance, que los Vehículos son propiedad del Locador y que se encuentra haciendo uso de los mismos en su carácter de Locatario. El Locatario se compromete a mantener en perfecto estado y acondicionar los medios de individualización e identificación de los Vehículos, de modo que resulte indubitable respecto de terceros la propiedad y posesión que el Locador tiene respecto del vehículo.

Sección 14.02. Relación entre las Partes. La relación que se establece bajo estas Condiciones Generales es solamente aquella de Locador y Locatario. Las presentes Condiciones Generales de ninguna manera serán interpretadas por las partes como constituyendo sociedad, agencia, o relación empleado/empleador, por lo que ningún acto jurídico del Locatario con terceros puede obligar al Locador.

Sección 14.03. Modificaciones. Estas Condiciones Generales podrán ser modificadas solamente de común acuerdo por las Partes. Toda modificación a las mismas deberá hacerse por escrito.

Sección 14.04. Comunicaciones y Notificaciones. Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban efectuarse con motivo de estas Condiciones Generales se realizarán por escrito y serán entregadas en mano con acuse de recibo y/o, por cualquier otra

forma de notificación fehaciente. Las notificaciones se cursarán a los domicilios denunciados en el encabezado.

Sección 14.05. Cesión. Estas Condiciones Generales y los derechos y obligaciones del Locatario bajo las mismas no podrán ser transferidas ni cedidas, total o parcialmente, por el Locatario sin el previo consentimiento por escrito del Locador. El Locador podrá ceder estas Condiciones Generales y sus derechos y obligaciones sin otra obligación que la de poner en conocimiento al Locatario, notificándolo de manera fehaciente de dicha circunstancia.

Sección 14.06. Divisibilidad. Si una o más de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales fueran consideradas ilegales o inaplicables, no se verán afectadas la validez, legalidad o aplicabilidad de las demás estipulaciones de las mismas. En la medida permitida por la Ley aplicable, cada una de las Partes renuncia a toda disposición legal que pudiera producir la invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de las Condiciones Generales en cualquier aspecto.

Sección 14.07. Interpretación de los derechos. La falta o demora en el ejercicio por el Locador de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de las Condiciones Generales, no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de las Condiciones Generales. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la Ley.

Sección 14.08. Acuerdo Único. Estas Condiciones Generales y sus Anexos conforman un acuerdo único que substituye y reemplaza cualquier acuerdo, convenio o entendimiento anterior entre las Partes respecto de la materia de las presentes Condiciones Generales.

Sección 14.09. Ley Aplicable. Estas Condiciones Generales, su validez, interpretación, cumplimiento y/o incumplimiento se rigen por las leyes de la República Argentina.

Sección 14.10. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan someter la solución de cualquier divergencia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere resultar competente.

Condiciones Comerciales:

ETIOS OKM

- Plazo: Alquiler por 36 meses consecutivos, fecha de entrega sujeta a disponibilidad de unidades
- Tipo de Uso: No intensivo.
- Precio: Precio: En pesos, actualizable por trimestre en enero, abril, julio, octubre con base en el incremento acumulado del precio de la unidad Okm, base marzo 2020. Primera revisión con impacto en Julio 2020. Se tomará como referencia la lista de precios sugerido al público publicada en www.toyota.com.ar
- Condición de pago: 60 días.

YARIS & HILUX USADOS

- Plazo: Alquiler hasta la entrega de las unidades 0 km.
- Tipo de Uso: No intensivo.
- Precio: En pesos, actualizable por trimestre en enero, abril, julio, octubre con base en el incremento acumulado del precio de la unidad Okm, base mayo 2020. Primera revisión con impacto en octubre 2020. Se tomará como referencia la lista de precios sugerido al público publicada en www.toyota.com.ar

YARIS & HILUX OKM

- Precio: En pesos, actualizable por trimestre en enero, abril, julio, octubre con base en el incremento acumulado del precio de la unidad Okm, base mayo 2020. Primera revisión con impacto en octubre 2020. Se tomará como referencia la lista de precios sugerido al público publicada en www.toyota.com.ar
- Condición de pago: 60 días.

Condiciones de Contratación:

La presente propuesta INCLUYE:

- Impuesto a los sellos: Base Pcia Bs As
- Gastos de inscripción: Grabado de partes, de cristales, formularios y aranceles de inscripción en el registro del automotor.
- Patente: Pago mensual de la *misma*
- Seguro: Cobertura Todo Riesgo con franquicia (2% sobre el vehículo).
- Rastreador satelital: LOJACK
- Mantenimiento: De acuerdo al plan de mantenimiento, en virtud de una base de 50.000 km anuales y el uso no intensivo, están incluidos 5 mantenimientos en concesionarios oficiales por año. Si hiciera falta algún service adicional, se facturará por separado al cliente
- Kit de seguridad
- Kilometraje: Hasta 60.000 km anuales por vehículo. Se facturará por cada kilómetro excedente un monto adicional equivalente al 10% del valor de un litro de nafta de *mayor* octanaje en el Automóvil Club Argentino

La presente propuesta NO INCLUYE:

- Flete, Sujeto a destino de entrega y devolución de la unidad. Se cotiza y factura por separado.
- Repuestos Neumáticos y consumibles.
- infracciones de tránsito.
- Franquicias de seguro y reparaciones fuera del mantenimiento preventivo no incluidos en garantía oficial.
- Tramites Escribanía

Condiciones de PAGO:

- Método: Transferencia a 60 días contra factura emitida al correo declarado.

Germán Panzillo
Gerente de Compras,Abastecimiento y Logistica
Watchman Seguridad S.A.

ACTUACION NOTARIAL

GAA027323217

ESCRITURA DIEZ: PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN: WATCHMAN SEGURIDAD S.A. a favor de PANZILLO, Germán Dario.----------

En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante mí, **Carolina Rosa ARISTA FARINI,** Notaria Titular del Registro Tres, **COMPARECE: Alfredo Eugenio ENJUTO**, argentino, nacido el 17 de mayo de 1958, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.012.281, quien manifiesta ser de estado civil casado en segundas nupcias con María Constanza Carballido bajo el régimen de comunidad, domiciliado en la calle Pacheco 1047, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; persona a quien considero con capacidad suficiente para el otorgamiento de este acto, de mi conocimiento conforme el artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, **INTERVIENE** en nombre y representación de la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, CUIT 30-70738606-8, con domicilio en la Avenida Santa Fé 1385 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en su carácter de Presidente en mérito a la representación que más adelante se acreditará; y, en tal carácter **EXPRESA:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor del señor Germán Dario PANZILLO, titular del Documento Nacional de Identidad 31.727.801, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, realice todos los trámites administrativos ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales Municipales de Faltas, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dirección de Tránsito de la Ciudad de Buenos Aires y de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires o de

COLEGIO DE ESCRIBANOS DELEGACION SAN ISIDRO LEGALIZACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Carolina Rosa ARISTA FARINI

PROTOCOLO

cualquier otra Provincia, Municipalidades, Dirección Nacional de Vialidad; pudiendo en todos los casos firmar, suscribir y presentar declaraciones juradas, solicitudes, planillas, solicitar reconsideraciones, efectuar reclamos; notificarse de toda providencia en expedientes de cualquier índole y sumarios, presentar descargos y ofrecer pruebas; solicitar plazos y prórrogas, efectuar toda clase de gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias exigibles; solicitar y retirar las documentaciones pertinentes; firmar recibos y demás resguardos, presentar planos, hacer y aceptar modificaciones, solicitar rebajas de valuaciones, pedir exoneraciones de multas, impuestos y tasas, reclamar la devolución o compensación por pagos indebidos o erróneos, acogerse a moratorias o planes de pagos, abonar impuestos, multas, contribuciones, sellados y todo otro importe que pudiere corresponder, transferir vehículos, retirar formularios 08, como así también solicitar y retirar cédulas verde y/o azul; y, en fin, realizar cualquier otro acto, trámite, gestión o diligencia necesaria y conducente al mejor ejercicio del presente mandato; aclarando que la nómina precedente no es limitativa sino meramente ejemplificativa y de ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la representación aquí otorgada.- **EL COMPARECIENTE** en la representación invocada manifiesta en este acto que no pesa sobre él ninguna acción judicial tendiente a declarar la restricción de su capacidad ni Sentencia Judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o que pudiera estar inscripta al margen de la Partida de Nacimiento y que restrinja su capacidad.- **REPRESENTACIÓN:** El señor Alfredo Eugenio Enjuto comparece en nombre y representación de la firma WATCHMAN SEGURIDAD S. A. en su carácter de Presidente en mérito a la siguiente documentación: a) Estatuto Constitutivo del 15 de junio de 2000 pasado por Escritura 841, ante la Escribana Lidia Nazar de Cabrera, Notaria Titular del Registro 1123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 11.271

ACTUACION NOTARIAL

GAA027323218

del Libro 12, Tomo de S.A. con fecha 3 de agosto de 2000; b) Modificaciones de Estatutos de fecha 20 de mayo de 2003 inscriptos bajo el número 12.568 del Libro 22, Tomo de S.A. con fecha 3 de septiembre de 2003; y, Modificación de Estatuto de fecha 15 de diciembre de 2003, inscripto bajo el número 18.573 del Libro 23, Tomo de S.A. con fecha 29 de Diciembre de 2003; c) Artículo 60, Modificación de Estatuto, Designación de Directorio por Acta de Asamblea número 19 de fecha 27 abril de 2012, donde se designan y distribuyen los cargos; inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 15590 del Libro 61 Tomo de SA con fecha 15 de octubre de 2012; d) Cambio de Domicilio de la sede social y legal formalizado por Acta de Directorio número 209 de fecha 21 de agosto de 2019; la que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 23702 del Libro 98 Tomo de SA con fecha 19 de noviembre de 2019; e) Acta de Asamblea General Ordinaria número 41 de fecha 15 de junio de 2020, donde se designan, aceptan y distribuyen los cargos; la que fuera inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 6973, Libro 100, Tomo de SA con fecha 15 de julio de 2020; y, f) Acta de Directorio número 220 de fecha 26 de febrero de 2021, donde se autoriza el otorgamiento del presente mandato; documentación que tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe.- **LEO** al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe.-

Carolina Rosa Notaria ARISTA FARIÑO

PROTOCOLO

GAA027323218

Ante mí firma

Ante mí

Carolina Rosa
Notaria
ARISTA FARFÁN

Notaria BAM016766250

18 De Marzo 2021

Carolina Rosa
Notaria
ARISTA FARFÁN

ACTUACION NOTARIAL

BAA016166250

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, **Carolina Rosa ARISTA FARINI**, Notaria Titular del Registro Tres del Partido de Vicente López, al folio 27, protocolo del corriente año, doy fe.- **EXPIDO** esta **PRIMERA COPIA** para **LA PODERDANTE** en dos fotocopias de los sellos de Actuación Protocolar que llevan los números GAA027323217 al GAA027323218 y en la presente Actuación Notarial BAA016166250 que sello y firmo en Olivos, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.-

Carolina Rosa
Notaria
ARISTA FARINI

La firma y sello que anteceden se formalizan en el valor de legalización nº FA20084353PO que se agrega.

SAN ISIDRO 19 MAR 2021

NOT. NATALIA CAROLINA RADAELLI
DELEGACION SAN ISIDRO

Fº 27

FAA00843539O

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D **ARISTA FARINI CAROLINA ROSA**

obrantes en el Documento Nº **BAA 16166250**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN ISIDRO, 19 de **Marzo** de 2021

FIRMA

NOT. NATALIA CAROLINA RADAELLI
DELEGACIÓN SAN ISIDRO

08435390

PROTOCOLO

gamiento de este acto, [illegible]

digo Civil y Comercial de la Nación, **INTERVIENE** en nombre y representación de la firma **WATCHMAN SEGURIDAD S.A.**, CUIT 30-70738606-8, con domicilio en la Avenida Santa Fé 1385 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en su carácter de Presidente en mérito a la representación que más adelante se acreditará; y, en tal carácter **EXPRESA:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor del señor Germán Dario PANZILLO, titular del Documento Nacional de Identidad 31.727.801, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, realice todos los trámites administrativos ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales Municipales de Faltas, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Dirección de Tránsito de la Ciu-